



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I, inciso a), 57 fracciones I, VI, VIII, XII, XV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración de ese alto Órgano Legislativo la presente **PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**, con base a las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, conforme a las responsabilidades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, actúa como foro para el fomento de diálogos y consensos. Esta labor facilita la toma de decisiones en el ámbito de la gobernabilidad interna de la Legislatura, y así refleja la pluralidad inherente a la coexistencia democrática de los Órganos de Representación Legislativa que integran la H. XVII Legislatura;



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. De conformidad con lo estipulado en el artículo 57 fracciones I, VI, VIII, XII, XV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: Conducir las relaciones políticas con los otros poderes del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación y de otras entidades federativas y demás organismos y entidades públicas, locales, nacionales e internacionales; proponer la celebración de consultas populares o audiencias públicas sobre proyectos o iniciativas de leyes y decretos sometidos a la consideración de la Legislatura, sugiriendo el programa respectivo; coadyuvar con las comisiones en el cumplimiento de sus funciones; dirigir, vigilar y coordinar los trabajos y acciones que coadyuven al mejoramiento de la Legislatura del Estado; coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura; y dirigir, vigilar y coordinar los servicios internos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Legislatura;
- III. En diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las consultas previas en materia indígena y de derechos de personas con discapacidad, así como de otros sectores poblacionales equiparables, **son formalidades esenciales del procedimiento legislativo** cuando se actualizan los estándares precisados por el propio Tribunal Constitucional, por lo que es indispensable que los órganos legislativos realicen un periodo de consultas en las etapas de sus procesos legislativos. Es así como se deberá prever una fase adicional para que esta obligación se



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cumpla en la etapa previa al dictamen como, en su caso, ante el Pleno Legislativo;

- IV. El cumplimiento de la citada obligación requiere, asimismo, la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y otros sectores poblacionales a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos entre autoridades gubernamentales y representantes de las referidas comunidades y sectores poblacionales;
- V. La identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, así como de los sujetos de consulta, constituyen acciones que se encuentran a cargo de las Comisiones Ordinarias de la Legislatura, derivadas del estudio y análisis de las iniciativas de leyes y decretos que les son turnadas para su dictaminación. Sin embargo, la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso de consulta, la forma de intervención y la formalización de acuerdos entre autoridades gubernamentales y representantes de las referidas comunidades y sectores poblacionales, son actuaciones que requieren de la participación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Legislatura en correspondencia a las atribuciones de ésta en la dirección, vigilancia y coordinación de los trabajos y acciones, así como de las tareas legislativas, políticas y administrativas y servicios internos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Legislatura; y



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VI. La previsión de una fase adicional para que se observen las acciones y actividades arriba referidas tanto en la etapa previa al dictamen como, en su caso, ante el Pleno Legislativo, requiere del establecimiento de lineamientos que concatenen dichas acciones y actividades con los ámbitos de competencia de los distintos órganos de dirección, técnicos y administrativos del Poder Legislativo, para la realización de la consulta previa, libre e informada de las iniciativas de leyes o decretos sometidas a la consideración de la H.. Legislatura del Estado.

Por todo lo antes expuesto y con la finalidad de proveer a la mayor eficacia y eficiencia de las funciones de la Legislatura, así como la de garantizar la tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y otros sectores de la población equiparables, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política se permite someter a la consideración de ese Pleno Legislativo, la presente propuesta de

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Con la finalidad de proveer a la mayor eficacia y eficiencia de las funciones de la Legislatura, así como la de garantizar la tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y otros sectores de la población equiparables, la Legislatura y los órganos de dirección, técnicos y administrativos del Poder Legislativo, adoptarán e implementarán con carácter obligatorio los presentes Lineamientos para la realización de la consulta previa, libre e informada de las Iniciativas de leyes o decretos sometidas a la consideración de la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo:

- a) Previo a la elaboración y aprobación del dictamen correspondiente, las Comisiones Ordinarias a las que se haya turnado para su estudio y análisis Iniciativas de Ley o Decreto sometidas a la consideración de la Legislatura, identificarán la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, así como los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y otros sectores poblacionales equiparables a ser consultados, y lo harán del conocimiento de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- b) La Junta de Gobierno y Coordinación Política, con el apoyo de los órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo, determinará la forma de llevar a cabo el proceso de consulta, la forma de intervención de las Comisiones Ordinarias y de la Legislatura y la formalización de acuerdos entre autoridades gubernamentales y los sujetos de consulta; y



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

c) La Junta de Gobierno y Coordinación Política integrará y resguardará el expediente del proceso de consulta. Para tal efecto, las Comisiones Ordinarias y los órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo que hayan intervenido en la consulta remitirán a la Junta, dentro de las 48 horas siguientes, los acuerdos, actas, memorias, estudios, constancias y cualquier otro documento relacionado con el proceso de consulta. Una vez concluido el proceso de consulta, la Junta de Gobierno y Coordinación Política remitirá el expediente relativo a la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo del Poder Legislativo para su debido resguardo conforme a la Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los procesos de consulta se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo o, en su caso, conforme a los criterios contenidos en las resoluciones o precedentes en materia de procesos de consulta emitidos por órganos jurisdiccionales.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno Legislativo.

CUARTO. Remítase la presente propuesta de Acuerdo a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional para su aprobación, en su caso, por el Pleno de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.



H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y soberano de Quintana Roo"

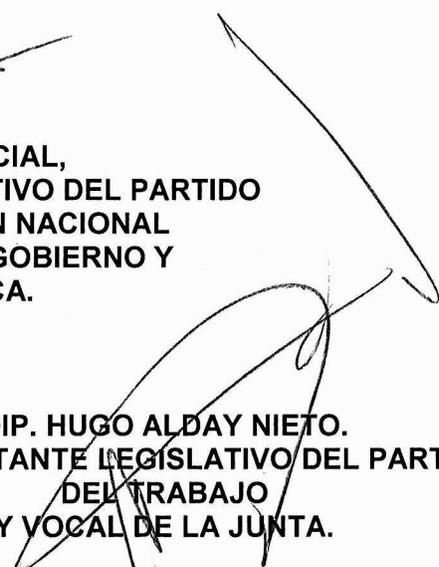
ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO LAS COORDINADORAS DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE ESTUVIERON A FAVOR DEL MISMO Y LAS REPRESENTANTES Y LOS REPRESENTANTES LEGISLATIVOS.

**LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:**


**DIP. JISSEL CASTRO MARCIAL,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.**


**DIP. YOHANET TEODORA TORRES MUÑOZ.
COORDINADORA DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
Y SECRETARIA DE LA JUNTA.**


**DIP. HUGO ALDAY NIETO.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO
Y VOCAL DE LA JUNTA.**


**DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y VOCAL DE
LA JUNTA.**


**DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH.
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Y VOCAL DE LA JUNTA.**



H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y soberano de Quintana Roo"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


DIP. JULIÁN JAVIER RICÁLDE MAGAÑA.
DIPUTADO SIN PARTIDO Y VOCAL DE LA
JUNTA.


DIP. MARITZA DEYANRA BASURTO BASURTO.
DIPUTADA SIN PARTIDO Y VOCAL DE LA
JUNTA.


DIP. ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO
MÁS APOYO SOCIAL Y VOCAL DE LA JUNTA